

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. . . . . rs. vn. 24  
Por seis meses idem idem . . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. . . . . 34  
Por seis idem idem. . . . . 60  
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 61.  
SECCION DE COMERCIO.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con fecha 18 de Febrero último lo que sigue.*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha manifestado mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en exposicion de este dia, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Los cambios de España con el extranjero se arreglarán al tipo de un peso fuerte de veinte reales vellon por la cantidad variable de tantos francos y céntimos sobre Bélgica, tantos bajocos sobre los Estados pontificios, tantas libras nuevas sobre los Estados sardos, tantos francos y céntimos sobre Francia, tantos dineros de gros sobre Hamburgo, tantos florines y céntimos sobre Holanda, tantos granos sobre Nápoles, tantos reis sobre Portugal, tantos copekes sobre Rusia y tantos peniques sobre Inglaterra. Si en los países extranjeros hubiese alguna variacion de monedas, ó se abriesen en España nuevos cambios sobre algunos de aquellos, los Colegios de Agentes de cambios y Corredores adoptarán el sistema provisional que pareciese mas conveniente sobre el tipo constante del peso fuerte, hasta la resolucion de la consulta que dirigirán al Gobierno por el Ministerio competente.—Artículo 2.º Las notas de precios que se publican por Corredores de las plazas se arreglarán á la moneda efectiva de reales vellon por el número, pesas ó medidas españolas, como está mandado por la ley de 26 de Enero de 1801, que es la 5.ª del libro 9.º, título IX de la Novísima Recopilacion.—Artículo 3.º Los efectos públicos y acciones industriales que se negocien en todas las plazas del Reino se cotarán al tanto por 100 efectivo en reales vellon de su valor nominal.—Artículo 4.º El sistema principiará á regir des-

de 1.º de Abril próximo, anunciándose con anticipacion, y circulándose en las plazas extranjeras por medio de los Enviados, Cónsules y demas Agentes del Gobierno, que recomendarán la adopcion de este arreglo de cambios.—Artículo 5.º El Agente de cambios ó Corredor que autorice los contratos ó en ellos intervenga, ó los que publiquen notas de cambios ó precios corrientes en contravencion de las antecedentes disposiciones, sufrirán la multa de una cantidad igual á la de los derechos que por aquel contrato debieran devengar, ó al importe en venta de la impresion segun el caso, siendo ademas de su cargo los gastos hasta que se realice el pago. Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos correspondientes.“

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Marzo de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.*

CIRCULAR NÚMERO 62.  
SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

*El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.*

„Esta Direccion se ha enterado de que en algunos pueblos por consideraciones mas ó menos atendibles, pero nunca suficientes, se permite el egercicio de la enseñanza de la niñez á personas que no están legalmente autorizadas para ello, lo cual constituye una infraccion de ley, y es un mal que puede llegar á tener grave trascendencia; por tanto la Direccion ha creido de su deber recomendar á las Comisiones provinciales y locales la mayor vigilancia en este punto, y se promete del celo de V. S. que al comunicarles esta disposicion se servirá hacer las prevenciones que estime oportunas y propias de su autoridad.“

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial previniendo á las Comisiones locales de instruccion primaria no disimulen en los casos que se indican ninguna contravencion á las disposiciones vigentes dándome*

parte de las que se cometieren para determinar lo virtuoso ó neutralizar los laudables esfuerzos del Gobierno para difundir la instruccion en todas las clases convenientes, pues que dichas infracciones podrian des-

de la Sociedad. Santander 26 de Febrero de 1847. E. G. P. I., Ramon Carrera.

(Continúan los modelos que se citan en el reglamento de la estadística)

PROVINCIA DE.....

FINCAS RUSTICAS.

RELACION que yo el infrascrito D. S. .... de P. .... de P. .... vecino de..... (dueño, Administrador, depositario ect.), presento al Ayuntamiento de..... de las fincas rústicas que tengo dadas en arrendamiento en el término jurisdiccional de este pueblo.

Clases de fincas.	Nombre ó designacion, si la tiene.	Su situacion.	Su cabida.	Nombres de los arrendatarios.	Rentas que estos pagan al propietario.
Una tierra de labor.	Las Cabezas.	Almajalejo.	800 fanegas.	José Sánchez.	50 fanegas de trigo.
Una huerta.	El Peral.	En las Vertientes.	300 idem.	Pedro Rubio.	2 cargas de frutas.
Una viña.	El Majuelo.	En la Parata.	700 idem.	Claudio Ortiz.	40 arrobas de vino y 22, 245 rs.
Un jardin.		En la Ribera.	51 idem.	Don Lorenzo Perez.	3000 reales.
Un monte.	El Pinar.		400 idem.	Tomás Valdés.	7000 reales.

NUMERO 3.

FINCAS RUSTICAS

PROVINCIA DE.....

RELACION que yo el infrascrito F. .... de T. .... de esta vecindad, presento al Ayuntamiento de la misma de todas las fincas rústicas que llevo en arrendamiento (ó aparearía) en este término jurisdiccional, propias de D. N. P., vecino de..... ó que administra ó tiene en depósito D. M. S., vecino de.....

Clase de fincas.	Su nombre ó designacion si la tiene	Su situacion.	Su cabida.	Sus linderos.	Producto anual de frutos.	RENTA QUE PAGA AL PROPIETARIO		Utilidades que quedan al arrendatario.
						Frutos.	Dinero.	
Una tierra de labor.	Las Cabezas.	Pedernoso.	800 fanegas (obradas, marjales, ferrados arroyos, ect.)	Por Norte y Poniente con tierras de María Perez, por Mediodia y Oriente con la hiesa de José Jimenez.	100 fanegas de trigo y 33 de cebada.	50 fanegas de trigo.	500 rs.	1528 rs.
Una huerta.	El Peral.	En las Vertientes.	300 fanegas.	Linda por Norte con el camino de Jerez, por Oriente y mediodia con el jardin de Don Juan Ortiz, y por Poniente con las eras.	11 cargas de hortaliza, 6 de fruta y 8 fanegas de legumbres.	2 cargas de fruta.	600	4155 rs.
Una viña.	El Majuelo.	En la Sierra.	700 aranzadas.	Linda por Norte y Oriente con la viña de Eusebio Rodriguez, por Mediodia y Poniente con el arroyo.	1000 cargas de uvas.	40 arrobas de vino.	22245 rs.	27275 rs.

Así por el mismo orden.

NOTAS. 1.ª Si un arrendatario, colono ó aparcerero llevase en arriendo ó aparearía en un mismo pueblo, fincas de distintos dueños, ó que administraren diferentes sujetos, presentarán relacion separada de las respectivas á cada uno.  
2.ª El arrendatario deducirá sus utilidades rebajando del producto total los gastos de explotacion de la finca, que calculará bajo su responsabilidad, ó bien calculando desde luego dichas utilidades por los medios que le parezcan mas adecuados.

# NUMERO 4.º

## PREDIOS URBANOS.

PROVINCIA DE.....

**RELACION que yo el infrascrito F.... de F.... vecino de (dueño, administrador, depositario ect.), presento al ayuntamiento de..... de todas las fincas urbanas que poseo, (administro ó tengo en depósito) en el término jurisdiccional de..... de la pertenencia del que suscribe (si fuese el dueño) ó de F.... de T.... (si el firmante fuese administrador, depositario, etc.)**

Clase de fincas.	Sunombre y designacion, si la tiene.	Su situacion y número.	Sus linderos.	Renta anual que producen, rebajada la tercera ó cuarta parte por huecos y reparos.	OBSERVACIONES.
Una casa .....	La Torrecilla.....	Plaza de la Torrecilla, número 1.	Linda por Oriente y Mediodia con la huerta de la misma posesion, por Poniente con la plaza, y por norte con la casa de Pedro Ruiz.....	2000 rs.	
Un almacen .....	•	Calle de San Vicente, número 18.	Linda por Norte con la calle de San Vicente, por Mediodia y Oriente con la casa de José Sanchez, y por Poniente con la de Braulio Ortiz.....	100 rs.	
Una casa .....	•	Calle del Molino, número 12. ....	Linda por Oriente con la misma calle, por Mediodia y Poniente con lasceras del pueblo, y por Norte con la casa de Juan Rubio.....	2 fanegas de trigo y 100 rs.	
Una tahona .....	La Concepcion.....	Calle de los Remedios, número 8.	Linda por Poniente y Mediodia con la casa de Ginés Martinez, por Oriente con la calle de los Remedios, y por Norte con la de la Paz.....	1500 .	
Un solar.....	Las Descalzas.....	Calle del Torno.....	Linda por Oriente y Mediodia con la casa de Patricio Ramos, por Poniente con la calle del Torno, y por Norte con la de Jesus.....		
Una cochera .....	•	Calle del Puente.....	Linda por Norte y Poniente con la casa de don Diego Lopez, por Oriente con la calle del Puente, y por Mediodia con el callejon del Infierno.....	100 rs.	
Un molino harinero.....	Santa Bárbara.....	En el Garbanzal.....	Linda con tierras de Diego Perez y el rio Almanzora.....	100 fanegas de trigo.	

Así por el mismo orden.

Fecha y firma del declarante.

### NOTA

- 1.a Cuando una casa esté habitada por el mismo dueño graduará su renta por la que paguen otras de iguales circunstancias dadas en arriendo y bajo su responsabilidad.
- 2.a En esta declaracion deben comprenderse todos los edificios rústicos y urbanos, sitios en el término jurisdiccional de dicho pueblo.
- 3.a Si un mismo sugeto administrase en un pueblo fincas de distintos dueños, presentará relacion separada de las respectivas á cada propietario.
- 4.a Las casas que se hallasen accidentalmente sin alquiler ó arrendar en todo ó parte, se considerarán por su justo valor en renta anual al formarse esta relacion.
- 5.a Por huecos y reparos se rebajará la tercera parte en los edificios que sirvan de establecimientos industriales, y la cuarta en las casas de habitacion.

ANUNCIO.

Don Ignacio de Saro Colsa de edad de 15 años, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Sta. María de Cayon para trasladarse á la Habana.

Don Marcos Ortiz Cieza, mayor de edad ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Ampuero para trasladarse á la Habana.

Don Manuel Ramon Perez Lavin, de 16 años no cumplidos, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Ruesga para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 28 de Febrero de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

ANUNCIOS.

La Junta económica de la Fábrica nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar tres mil escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, modelo de 1836, con las condiciones siguientes:

- 1.a Los escalabornes han de ser de nogal ya serrados.
  - 2.a Secos ó verdes.
  - 3.a Sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.
  - 4.a Iguales en largo, ancho y grueso, á la plantilla que hay en la fábrica, que se dará á todo el que la pida aunque no haga contrata.
  - 5.a Serán de cuenta del contratista todos los gastos hasta poner los escalabornes dentro de la fábrica de fusiles de Sevilla.
  - 6.a No se adelantará al contratista dinero ninguno.
  - 7.a Los escalabornes se reconocerán dentro de la fábrica, luego que se presenten en ella.
  - 8.a Los que resulten aprobados se pagarán en el acto.
  - 9.a Los que sean desaprobados los retirará el contratista.
  10. Se admiten proposiciones para el todo de los tres mil escalabornes y para parte.
  11. Serán preferidos los contratistas por el órden siguiente:
    - Primero. Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos.
    - Segundo. Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes secos.
    - Tercero. Entre estos los que vendan mas pronto.
  12. Los que deseen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirigir por el correo sus proposiciones al secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla en todo el mes de Marzo de 1847.
  13. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes: don N... vecino, residente en... de la provincia de... me conformo con las condiciones primera y siguientes hasta la undécima del anuncio para la contrata de 3000 escalabornes, publicado por la Junta Económica de la fábrica de fusiles el 20 de Febrero de 1847.
- Deseo vender á dicha Junta el dia .. del mes de... de 1847.

	Número.	Precio de cada uno
Escalabornes sueltos. . .	Secos. . . . .	á
	Verdes. . . . .	á
14. El 1.º de Abril de 1847 se abrirán todos los pliegos ante la Junta Económica.		
15. El 12 se contestará á todos los que hayan hecho proposiciones, manifestando á cada uno si sus proposiciones han sido aceptadas ó no.		
16. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta Económica.		
17. La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la Junta Económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta Superior Económica de Artillería, establecida en la córte.		
18. Aprobada la contrata por dicha Junta Superior Económica, se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma, Sevilla 20 de Febrero de 1847.—El capitan teniente secretario, Gerónimo Herrera.—El oficial 1.º, Juan de Vargas.—El T. C. capitan del Detall, Fernando Halcon.—El comisario, José María de Terán.—El coronel presidente, Esteban Guillelmi.—Es copia del acta original que existe en el libro de actas.—El Capitan Teniente Secretario, Gerónimo Herrera.		

El finado Don Valentin Gonzalez de Villegas, natural de Entrambasmestas, en el valle de Toranzo, dejó á su fallecimiento una cantidad de reales para la fundacion de una escuela en el pueblo de su naturaleza; y hallándose ecsistentes 157407 rs. y 29 mrs; para llevarla á efecto, se trata de imponer dicha cantidad en bienes rústicos y urbanos de esta ciudad á poder ser, y sino de la provincia. Los que gusten admitir esta suma prestando todas las seguridades necesarias, pueden dirigirse al único ejecutor testamentario, que lo es D. Marcos de la Revilla, de este comercio, quien en vista de las proposiciones que le hagan, lo entregará al que mayores ventajas proporcione á la fundacion.

Las clases pasivas de esta provincia pueden disponer de la primera paga que para las mismas he percibido en el corriente mes y año, remitiendo los documentos de existencia con la fecha corriente, sin cuya presentacion no podré pagarles. Santander 28 de Febrero de 1847.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

EL ANCORÁ.

*Compañia de Seguros Marítimos Terrestres y de incendios.*

Habiendo dispuesto la Direccion se cubran seguros marítimos en esta plaza, en los mismos términos que lo verifiquen las demas compañías, lo ponen en conocimiento del comercio, sus comisionados Sres. Viuda de Michilena y Sobrino. Santander 26 de Febrero de 1847.

Saldrá de este puerto para el de la Habana á la mayor brevedad posible la corbeta española nombrada PERLA al mando de su capitan D. Carlos Sierra. Admite pasajeros á los que se dará un buen trato. La despachan Aguirre hermanos.

Imp. de Martinez.